

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-2408/2014

**PROMOVENTE:** EDGARDO  
GUILLERMO GALICIA DÍAZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 04  
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,  
CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA,  
PUEBLA

**MAGISTRADO PONENTE:** SALVADOR  
OLIMPO NAVA GOMAR

**SECRETARIOS:** OMAR ESPINOZA  
HOYO Y JORGE ALBERTO MEDELLÍN  
PINO

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en el juicio ciudadano al rubro indicado, en el sentido declarar **INFUNDADAS** las alegaciones contenidas en el escrito presentado por Edgardo Guillermo Galicia Díaz ostentándose como representante del emblema "Nueva Izquierda" del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual refiere, bajo protesta, diversas irregularidades acontecidas durante la jornada electoral y la sesión de cómputo para la elección de Congresistas Nacionales, así como Consejerías Nacionales y Estatales, de ese instituto político en Zacapoaxtla, Puebla, atribuibles a la 04 Junta Distrital Ejecutiva

del Instituto Nacional Electoral en el citado Estado, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

## I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud del Partido de la Revolución Democrática al Instituto Nacional Electoral.** El dos de mayo de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, a través del escrito suscrito por José de Jesús Zambrano Grijalva, como Presidente Nacional del instituto político y Alejandro Sánchez Camacho, como Secretario Nacional, solicitó al Instituto Nacional Electoral el ejercicio de la facultad de organización de la elección de los órganos de dirección y representación del partido político.

**2. Lineamientos para la organización de elecciones de partidos políticos.** El veinte de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG67/2014, por el que aprobó los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.

**3. Factibilidad de organizar la elección del Partido de la Revolución Democrática.** El dos de julio siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG86/2014, por el que determinó que dicha autoridad electoral nacional cuenta con posibilidades materiales para atender la solicitud formulada por el Partido de la Revolución Democrática para el efecto de organizar la elección nacional de

integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, y se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración para esos efectos.

**4. Convenio de colaboración.** El siete de julio del presente año, el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática celebraron un convenio de colaboración en el que establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección interna del citado instituto político. Asimismo, se fijaron entre otros temas, las responsabilidades de las partes, los mecanismos de coordinación en la organización y desarrollo de la elección; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión del propio Convenio.

**5. Jornada Electoral.** El siete de septiembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**6. Sesión de Cómputo Distrital.** El diez de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión de Cómputo Distrital, de la elección de Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con sede en Zacapoaxtla Puebla.

**7. Escrito de inconformidad.** El mismo diez de septiembre, Edgardo Guillermo Galicia Díaz ostentándose como representante del emblema "Nueva Izquierda" del Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito ante la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, mediante el cual refiere, bajo protesta, diversas irregularidades acontecidas durante la jornada electoral y la sesión de cómputo para la elección de Congresistas Nacionales, así como Consejerías Nacionales y Estatales, de ese instituto político en Zacapoaxtla, Puebla, atribuibles a la citada Junta Distrital.

**8. Asunto General.** El referido escrito fue remitido a la Sala Superior, el cual dio origen al asunto general SUP-AG-88/2014; sin embargo, por acuerdo plenario, dicho escrito se reencauzó a juicio ciudadano.

**9. Juicio ciudadano.** En cumplimiento a lo anterior, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente SUP-JDC-2408/2014, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador O. Nava Gomar, lo que se cumplimentó mediante oficio suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos.

**10. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente en que se actúa, admitió el juicio y declaró cerrada la instrucción.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186; fracción III, inciso c), así como 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1 y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues aduce diversas irregularidades acontecidas durante la jornada electoral y la sesión de cómputo para la elección de Congresistas Nacionales, así como Consejerías Nacionales y Estatales, del Partido de la Revolución Democrática, en Zacapoaxtla, Puebla, atribuibles a la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el citado Estado.

De lo anterior, se advierte que la materia de impugnación se relaciona con la elección de órganos directivos intrapartidistas a nivel nacional, por lo que la *litis* planteada debe ser conocida y resuelta por esta Sala Superior.

### 2. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

La autoridad responsable en su informe circunstanciado hace valer las causas de improcedencia siguientes:

**a) Escrito de protesta.** La autoridad responsable estima que se actualiza la causa de improcedencia derivada del artículo 51, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>1</sup>, pues en su concepto, uno de los requisitos para la procedencia de las impugnaciones interpuestas en contra de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, consiste en que el inconforme haya presentado, con anterioridad al medio de impugnación atinente, escrito de protesta, lo que en el caso no acontece.

Este órgano jurisdiccional estima que dicha causa de improcedencia es **infundada**, pues la citada porción normativa fue derogada mediante el decreto de reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil ocho.

**b) Frivolidad.** La responsable estima que el escrito es frívolo, pues el actor no menciona de manera expresa y clara los hechos en que se basa su impugnación, así como tampoco ofrece las pruebas para sustentar sus afirmaciones.

Esta Sala Superior estima **infundada** la presente causa de improcedencia, pues de la lectura del escrito de demanda, se advierte que las alegaciones hechas valer por el actor no

---

<sup>1</sup> Artículo 51.

1. El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral.

2. Se requerirá de la presentación del escrito de protesta, como requisito de procedibilidad del juicio de inconformidad, sólo cuando se hagan valer causales de nulidad previstas en el artículo 75 de esta ley, a excepción de la señalada en el inciso b) del párrafo 1 de dicho precepto.

...

pueden ser consideradas totalmente intrascendentes o carentes de sustancia jurídica, pues aduce que diversas irregularidades acontecidas durante la jornada electoral y la sesión de cómputo para la elección de Congresistas Nacionales, así como Consejerías Nacionales y Estatales, del Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, se estima que, en todo caso, la eficacia de los conceptos de agravios expresados por el actor, a fin de alcanzar su pretensión, serán motivo de análisis en el estudio de fondo de la presente ejecutoria.

### **3. ESTUDIO DE FONDO**

De la lectura integral del escrito de demanda del actor, se advierte que aduce la existencia de diversas irregularidades acontecidas durante la jornada electoral y la sesión de cómputo para la elección de Congresistas Nacionales, así como Consejerías Nacionales y Estatales, del Partido de la Revolución Democrática. Para sustentar su dicho ofrece las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 68 básica, 68 contigua 1, 2262 básica, 2516 básica y 2516 contigua 1.

Esta Sala Superior estima que los planteamientos del actor son **inoperantes**, por ser genéricos e imprecisos, toda vez que el actor se limita a afirmar que existieron diversas irregularidades durante la jornada electoral, sin embargo, no explica en qué consistieron tales irregularidades.

Asimismo, el actor aduce que dichas irregularidades se pueden advertir de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 68

básica, 68 contigua 1, 2262 básica, 2516 básica y 2516 contigua 1, sin embargo, contrariamente a lo expuesto por el actor, esta Sala Superior advierte que de dichas actas no se desprende manifestación alguna, respecto a irregularidades acontecidas el día de la jornada electoral.

Además, del ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE REALIZA CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA DE DIRIGENTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA que se llevó a cabo el siete de septiembre de dos mil catorce, en las oficinas de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se advierte que el actor estuvo presente y que no realizó manifestación alguno, respecto a irregularidades en la jornada electoral.

Aunado a lo anterior, del INFORME DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ELECTIVO DEL PRD, en el apartado "Jornada Electoral" se advierte que durante la jornada electoral no se presentaron incidentes.

### **III. RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se declaran **infundadas** las alegaciones del actor.

**NOTIFÍQUESE**, por **estrados** al promovente, al no haber señalado domicilio en su escrito de demanda; por **correo**



**electrónico**, a la autoridad responsable; y, por **estrados**, a los demás interesados.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**SUP-JDC-2408/2014**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**